

N° de Caja Archivo: _____

N° (s) Cuenta: _____

Entre BANPLUS BANCO UNIVERSAL, C.A., constituido originalmente ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A; modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades y refundidos en un solo texto de acuerdo a reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2013, bajo el N° 37, Tomo 91-A; inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00042303-2; quien a los solos efectos del presente contrato se denominará EL BANCO, por una parte, y por la otra EL CLIENTE, quien es la persona natural o jurídica que a través de su(s) representante(s) suscribe(n) el presente contrato, identificado plenamente en la ficha de identificación de EL CLIENTE que forma parte de este documento y del respectivo expediente de la cuenta, se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CUENTA EN DIVISAS el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES: Para una mejor interpretación de este documento, se definen los términos siguientes:

- 1.- EL BANCO: Se refiere a BANPLUS BANCO UNIVERSAL C.A., persona jurídica identificada en el encabezado del presente contrato.
- 2.- EL CLIENTE: Toda persona natural o jurídica titular de una CUENTA EN DIVISAS y que previamente se encuentre vinculado con EL BANCO a través de cuentas en bolívares.
- 3.- CUENTA EN DIVISAS: En lo adelante denominada LA CUENTA, se refiere al producto creado por EL BANCO de conformidad con lo establecido en el art. 32 del Convenio Cambiario Número 1, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.405 Extraordinario de fecha 07 de septiembre de 2018, el cual consiste en una cuenta de moneda extranjera en efectivo.

SEGUNDA: DECLARACIONES CONTRACTUALES: EL CLIENTE bajo fe de juramento declara que: (i) Es una persona natural, mayor de edad, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela; o (ii) Es una persona jurídica constituida legalmente.

TERCERA: ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS: EL CLIENTE declara que los fondos depositados en LA CUENTA tienen un origen lícito, por lo que no derivan ni están relacionados con actividades ilícitas a las que se refieren la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Ley Orgánica de Drogas, las Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario, o cualquier otra normativa relacionada y que los mismos provienen de actividades lícitas, desarrolladas en la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los fondos depositados serán utilizados en operaciones lícitas o en cumplimiento del objeto social de EL CLIENTE y en ningún caso para el financiamiento, promoción o ejecución directa o indirecta de actividades o acciones ilícitas a las que se refieren las leyes antes señaladas, así como tampoco al financiamiento de personas naturales y/o jurídicas (incluidos los beneficiarios finales), vinculadas con delitos de delincuencia organizada y/o terrorismo o vinculadas con decisiones, resoluciones preventivas o sancionatorias, órdenes ejecutivas, sentencias judiciales firmes emanadas de cualquier tribunal de la República o emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la Unión Europea o por cualquier otro organismo nacional o internacional que tenga competencia para conocer de estos delitos. Tampoco podrán ser destinados dichos recursos, al financiamiento de personas naturales o jurídicas consideradas de alto riesgo en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CUARTA: APLICACIÓN DE NORMAS FISCALES INTERNACIONALES: EL CLIENTE persona natural, o los accionistas y beneficiarios finales de EL CLIENTE persona jurídica, declara(n) bajo fe de juramento que no posee(n) en adición a la nacionalidad indicada en los registros de EL BANCO, nacionalidad concedida de cualquier forma por los Estados Unidos de Norteamérica, así como cualquier otra condición particular en virtud de la cual esté sujeto a la aplicación de normas fiscales establecidas por el Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro organismo internacional competente. Asimismo, EL CLIENTE declara y acepta que, si durante la vigencia del presente contrato se llegare a configurar supuesto alguno que lo hiciere susceptible de la aplicación de normas fiscales internacionales, deberá notificarlo a EL BANCO a los fines de ejecutar los procesos a que hubiere lugar para garantizar el cumplimiento de tales normas fiscales, obligándose a mantener indemne a EL BANCO por cualquier circunstancia derivada de su omisión.

QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR INFORMACIÓN: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para verificar toda la información que le ha suministrado. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de negar el servicio solicitado y de informar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), si hubiere algún indicio o presunción de que EL CLIENTE está efectuando una operación relacionada con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, todo de conformidad con la normativa que regula la materia.

SEXTA: DE LA CUENTA: El manejo y movilización de LA CUENTA, se hará bajo los términos y condiciones autorizados por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancarios (SUDEBAN), de conformidad con los lineamientos emanados del Banco Central de Venezuela (BCV), en el marco de la normativa cambiaria aplicable. En consecuencia, EL CLIENTE solo podrá realizar las operaciones expresamente autorizadas. Asimismo, EL CLIENTE podrá movilizar los fondos que mantenga en LA CUENTA a través de los canales electrónicos que ponga a disposición EL BANCO, en efectivo dentro de las condiciones establecidas por EL BANCO, o por cualquier otro medio que eventualmente sea autorizado. Para efectuar depósitos en efectivo, EL CLIENTE deberá suscribir la planilla de depósito correspondiente y completar y suscribir la “Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos”. Es expresamente entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que LA CUENTA no comporta la entrega de chequera ni de tarjeta de débito como medio de movilización. Tampoco se expide por ella libreta de ahorro ni ningún otro instrumento semejante a éste. Adicionalmente, EL CLIENTE conoce y acepta que LA CUENTA no generará intereses de ningún tipo.

SÉPTIMA: RECAUDOS: En el momento de abrir LA CUENTA, EL CLIENTE suministrará a EL BANCO todos los recaudos que éste le solicite en cumplimiento de la “Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC)”, conforme a lo establecido en la Resolución N° 010.25 de fecha 20 de marzo de 2025, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.098 del 31 de marzo de 2025, contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario y en cualquier otra norma que la complemente o sustituya. EL CLIENTE o sus representantes en caso de personas jurídicas, estampará(n) su(s) firma(s) autógrafa(s) en los formularios dispuestos por EL BANCO para abrir LA CUENTA. EL BANCO presume de buena fe, que la información y los documentos entregados por EL CLIENTE son ciertos y válidos, reservándose el derecho de no abrir LA CUENTA o de cancelarla con posterioridad, si llegara a determinar la falsedad, incorrección o contradicción en alguno de ellos, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar.

OCTAVA: DE LA REPRESENTACIÓN: Si LA CUENTA es abierta por una persona jurídica, será movilizada mediante la(s) firma(s) de quien(es) la represente(n) legalmente o por las personas autorizadas por esta, si fuera el caso, quien(es) deberá(n) suscribir los respectivos formularios, siendo las firmas que aparezcan en los especímenes de firmas, las únicas que reconocerá EL BANCO para la movilización de los fondos disponibles en LA CUENTA.

NOVENA: TARIFAS: EL CLIENTE acepta expresamente que pagará a EL BANCO las cantidades correspondientes por concepto de los servicios prestados a través de LA CUENTA, las cuales serán informadas a EL CLIENTE oportunamente a través de los canales de comunicación de que dispone EL BANCO.

DECIMA: DEBITO EN CUENTA: EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cobrar, mediante débito en LA CUENTA, los montos que correspondan por concepto de las tarifas, comisiones y otros cargos a los que se refiere la CLÁUSULA NOVENA, generados en virtud de los servicios prestados vinculados a LA CUENTA.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTA EN DIVISAS: Tanto EL BANCO como EL CLIENTE se reservan el derecho de cerrar o cancelar LA CUENTA, con lo cual quedará resuelto este contrato, mediante notificación de tal decisión a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación. La cancelación de LA CUENTA, operará por incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en este contrato, o de las disposiciones legales aplicables. Efectuado el cierre de la cuenta, EL BANCO entregará a EL CLIENTE las divisas en efectivo hasta por el saldo disponible en LA CUENTA, a la fecha de terminación del contrato y las pondrá a disposición de EL CLIENTE en la agencia u oficina en la cual fue abierta, sin que en ningún caso EL BANCO quede obligado a pagar intereses, ni cantidad de dinero alguna por el tiempo en que las divisas permanezcan en la agencia u oficina a disposición de EL CLIENTE.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este Contrato, sus derivados y consecuencias se elige como domicilio especial el lugar de suscripción del presente contrato, sin perjuicio de que EL BANCO pueda ocurrir a cualquier otra jurisdicción donde legalmente pueda hacerlo. En _____, _____ de _____ del 202__.

EL BANCO

EL CLIENTE

Nombre:

Cédula de Identidad:

Nombre(s) representante(s) en caso de persona jurídica:

R.I.F.: